

que se presenten para ser tramitados en el Registro General y/o Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga, atribuida a la Jefatura de Sección de Personal y Asuntos Generales, prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en los titulares que desempeñan los puestos de trabajo que se citan:

CÓDIGO	264010:	Negociado de Personal y Régimen Interior
CÓDIGO	8174810:	Negociado de Registro
CÓDIGO	263910:	Negociado de Gestión Económica
CÓDIGO	264210:	Negociado de Expropiaciones
CÓDIGO	264410:	Asesor Técnico
CÓDIGO	265110:	Negociado de Tramitación
CÓDIGO	8204110:	Sección Gestión Patrimonio
CÓDIGO	1736710:	Negociado de Tramitación
CÓDIGO	265610:	Negociado de Tramitación
CÓDIGO	3098110:	Titulado Superior
CÓDIGO	1707910:	Auxiliar de Gestión
CÓDIGO	267310:	Auxiliar Administrativo
CÓDIGO	267410:	Auxiliar Administrativo

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. Las autenticaciones mediante compulsa que se realicen por delegación indicarán expresamente esta circunstancia. Málaga, 25 de enero de 2006. El Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Generales, Celestino Salas Vidal.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 6 de febrero de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Agencia Andaluza del Agua, dedicada a actividades hidráulicas en la Cuenca Atlántica Andaluza en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos FSP-UGT, y SAP-CC.OO. en Cádiz, ha sido convocada huelga para todos los trabajadores que prestan servicios en la Cuenca Atlántica Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua en la provincia de Cádiz, dedicada a actividades hidráulicas, durante los días 13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de febrero y 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2006.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Agencia Andaluza del Agua, dedicada a actividades hidráulicas en la Cuenca Atlántica Andaluza en la provincia de Cádiz, presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores que prestan servicios en la Cuenca Atlántica Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua en la provincia de Cádiz, dedicada a actividades hidráulicas, durante los días 13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de febrero y 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2006, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

- Dos trabajadores en cada uno de los tres turnos de jornada de trabajo existentes para EDAP Cuartillo y para EDAP Montañés.

- Un trabajador en cada uno de los tres turnos de jornada de trabajo existentes en los centros: EDAP Paterna-Medina, Cádiz-San Fernando y San Cristóbal.

- Un trabajador en cada uno de los dos turnos de jornada de trabajo existentes en los centros de Guadalcaacín, Mesas de Astas y Algar.

- Para cada uno de los embalses existentes –Almodóvar, Arcos, Barbate, Bornos, Celemín, Guadalcaacín, Zahara, El Gas-tor– para todos ellos y en su jornada habitual, un Jefe de Servicio Técnico.

- Para el embalse de los Hurones será un Oficial 2.ª, en su jornada habitual.

- Para los centros de depósitos de cabecera, de San-lúcar-Chipiona y Rota: Un Peón de mantenimiento, en su jornada habitual, para cada uno de ellos.

- Para los centros de depósitos de cabecera de Chiclana y Conil: Un Oficial 2.ª, en su jornada habitual, para cada uno de ellos.

- Para coordinar las funciones a desarrollar y para las eventuales emergencias que pudieran ocurrir en el resto de los centros, un Jefe de Servicio Técnico, un Electricista y un Conductor, todos dentro de la jornada habitual.

- Para realizar análisis de muestras: Un licenciado en Químicas y un Tomador de Muestras, dentro de su jornada habitual.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se da publicidad a la subvención, con carácter excepcional, instrumentada mediante Convenio de Colaboración, suscrito por la Consejería y el Ayuntamiento de Nerja, en ejecución de la declaración de Municipio Turístico efectuada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del apartado 2 del artículo 16 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, se procede a dar publicidad a la subvención, con carácter excepcional, instrumentada mediante Convenio de Colaboración suscrito por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y el Ayuntamiento de Nerja declarado Municipio Turístico mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2005, y cuyo texto figura como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Nerja en ejecución del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara a Nerja Municipio Turístico.

En la ciudad de Sevilla, a 19 de julio de 2005

R E U N I D O S

De una parte: El Excmo. Sr. don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 12/2004, de 24 de abril, por el que se designa para el cargo, en el artículo 39.1.ª de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

De otra: El Excmo. Sr. don José Alberto Armijo Navas, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Nerja, que actúa

en nombre y representación del mismo al amparo del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, aprobada por el Parlamento de Andalucía en el ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, conteniéndose su regulación en el Capítulo II del Título II de la citada Ley.

En desarrollo de la misma, el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, regula los requisitos y procedimientos necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico la cual, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la citada disposición, se efectuará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2005 (BOJA 65, de 5 de abril de 2005), declaró Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Nerja, habilitando a las distintas Consejerías a suscribir los Convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y el Ayuntamiento de Nerja suscriben el presente Convenio con el objetivo último de promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de usuarios incrementando la competitividad turística del destino.

ESTIPULACIONES

I. De carácter general

1. Finalidad del Convenio.

La finalidad del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Nerja, y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para la calidad de los servicios turísticos mediante:

- Planificación de los recursos y enclaves turísticos del municipio e integración en tomo a sus grandes referentes culturales.

- Preservación y mejora de las infraestructuras de los principales recursos turísticos.

- Desarrollo de la actividad turística compatible con el respeto a los valores naturales.

- Acondicionamiento y cualificación del espacio turístico (equipamiento, señalización, etc.).

- La promoción de los servicios públicos municipales al conjunto de los usuarios turísticos.

- Favorecer la implantación de servicios turísticos y de atención al turista de calidad.

- Mayor diversificación de la oferta de actividades.

2. Plazo.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años a contar desde su firma.

3. Régimen jurídico.

El Régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título V, Capítulo II de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, excluyéndose de la Ley de Contratos de la Administración Pública, en virtud del artículo 3.1.c) del texto refundido, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Igualmente, le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de